



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: MODIFICA RESOLUCION EXENTA
N° 402, DE 2006.**

SANTIAGO, 23 OCT 2006

RES. EXENTA N° 501 -

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 28 del D.L.
N° 3.538, y 54, 57 y 59 de la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 402 de fecha 8 de septiembre de 2006, impuso sanción de multa de U.F. 10.000 y suspensión por 10 días hábiles bursátiles de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores a MBI Corredores de Bolsa S.A., en adelante MBI, por infracción de los artículos 52, 53 inciso primero de la Ley N° 18.045 y 122 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores S.A.

2.- Que, con fecha 12 de septiembre de 2006, MBI interpuso un Recurso de Reposición en contra de la Resolución aludida.

3.- Que, con fecha 20 de septiembre de 2006, MBI acompañó antecedentes complementarios a los contenidos en el recurso señalado en el considerando anterior, solicitando se tengan a la vista al resolver la reposición de la Resolución Exenta N° 402.

4.- Que, en resumen, MBI solicita a esta Superintendencia se deje sin efecto o modifique la cuantía de la sanción aplicada para lo cual invoca una serie de argumentos que, a su juicio, permitirían demostrar que las transacciones cuestionadas por este Servicio - por la cuantía, entidad y cantidad de las operaciones - serían incapaces para atribuirles la aptitud para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente el precio de las mismas, tanto para el caso de la acción VOLCÁN como para PIZARREÑO.

Por otra parte, MBI señala que, en atención a la cuantía, entidad y operaciones cuestionadas, la falta de perjuicio económico y el efecto en el mercado, la sanción de multa de U.F. 10.000 y suspensión por 10 días, afectarían el principio de proporcionalidad, que supone una correspondencia entre la infracción y la sanción impuesta. Asimismo, afectaría el principio de gradualidad contenido en el artículo 28 del D.L. 3.538, que considera como criterios concretos de graduación de la sanción, la gravedad y las consecuencias del hecho, la capacidad económica del infractor y si el infractor hubiere cometido

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

otras infracciones en los últimos 24 meses. Unido a lo anterior, el hecho de imponer la suspensión inmediata afectaría en forma desproporcionada a MBI en atención a que el 67% de la cartera corresponde a clientes nacionales e internacionales, incluso algunos de ellos teniéndolos como clientes exclusivos.

5.- Que, mediante presentación de fecha 19 de octubre de 2006, MBI reconoce que la modalidad de ejecución de las transacciones que fueron objeto de investigación y sanción por la Superintendencia fue improcedente y constituyó una clara infracción a las regulaciones vigentes. En efecto, MBI declara lo siguiente:

“1.- Que MBI reconoce que la modalidad de ejecución de las transacciones que fueron objeto de investigación y sanción por la Superintendencia de Valores y Seguros, fue improcedente al no haberse ajustado a los mecanismos interbolsas disponibles, lo que infringió el Reglamento del Sistema de Operaciones Interbolsa, correspondiendo a su vez haberse abstenido de participar en los cierres de las referidas operaciones.

Que con el objeto de evitar la reiteración de una situación de este tipo, MBI Corredores de Bolsa S.A. adoptó en su oportunidad todas las medidas y resguardos necesarios para corregir el procedimiento que fue objeto de investigación, ajustando rigurosamente sus modalidades de operación a lo establecido por esa Superintendencia.

2.- *Que las transacciones que fueron objeto de investigación y sanción por esa Superintendencia de Valores y Seguros, todas del año 2004, fueron ejecutadas de buena fe y por tanto no tuvieron por intención ni finalidad afectar en modo alguno los precios de cotización ni el mercado de los respectivos valores, sino que MBI Corredora de Bolsa S.A. actuó en el entendido que esas operaciones servían para recoger información acerca del interés y niveles de precio en el mercado de las respectivas acciones, a través de transacciones de baja cuantía ejecutadas todas en los respectivos sistemas abiertos de operación bursátil, procedimiento que en todo caso no fue aceptado por la Superintendencia al concluir su investigación.”*

RESUELVO:

1.- Se mantiene la sanción aplicada a MBI Corredores de Bolsa S.A. consistente en multa ascendente a U.F. 10.000 y suspensión para realizar operaciones, por la infracción de los artículos 52, 53 inciso primero de la Ley N° 18.045 y 122 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.

2.- Se modifica el alcance de la medida de suspensión, en el sentido que MBI Corredores de Bolsa S.A. no podrá realizar operaciones de cartera propia durante 20 días hábiles bursátiles.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



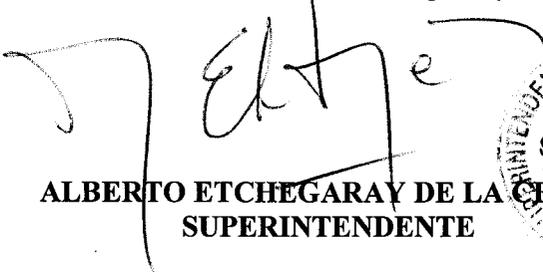
SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

5.- La suspensión para realizar operaciones de cartera propia se hará efectiva entre los días 6 de noviembre y 1° de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive. Lo anterior, es sin perjuicio de la autorización para liquidar las operaciones y/o compromisos que se encuentren vigentes a la fecha en que entre en vigencia, como asimismo para renovar las operaciones de financiamiento a clientes.

6.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 y el de reclamación dispuesto en el artículo 46 del D.L. 3.538. El primero de los cuales debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República, y el segundo debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del mismo plazo indicado.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl